

do se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.

II) El Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece la talla mínima de determinadas especies pesqueras para el caladero canario (B.O.E. nº 84, de 8 de abril), fija en 9 centímetros la talla mínima del longorón.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 79/05 contra D. Juan Silvestre Castro Moreno por presunta infracción establecida en los artículos 70.4.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril.

Segundo.- Nombrar Instructora del expediente a Dña. María Dolores Ojeda Guerra, Jefa de Sección de Investigación y Ordenación, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

**3010** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 4 de agosto de 2005, por el que se notifica la Resolución de 30 de junio de 2005, que resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.*

No habiéndose podido practicar la notificación de la referida Resolución de 30 de junio de 2005, a D. Antonio Martín Martín, se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: D. Antonio Martín Martín.

ASUNTO: Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero, de 30 de junio de 2005, por la que se resuelve el expediente sancionador por infracción en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros nº PV-026/2004.

Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 30 de junio de 2005 por la que se resuelve el expediente sancionador PV-026/2004, incoado a D. Antonio Martín Martín.

Visto el expediente sancionador reseñado, incoado a D. Antonio Martín Martín, en virtud de denuncia con número de expediente 118/04, formulada por los Guardias Civiles de la Compañía de Santa Cruz de La Palma (Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma), con D.N.I. nº 28.516.220 y 76.014.877, según escrito de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 23 de julio de 2004, que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fecha 2 de agosto de 2004 (registro de entrada nº 583030/49339) con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de una infracción administrativa, por vulneración de la legislación vigente en materia de comercialización de productos pesqueros, y de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), se dicta la presente resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Al prestar servicio la Patrulla Fiscal Territorial de Santa Cruz de La Palma, formada por los Guardias Civiles mencionados, se realizó inspección en el "camión isotermo" TF-0220-BL, el cual estaba realizando ventas a diferentes vehículos isotermos, en el Muelle Pesquero, Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife), cuyo transportista era D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K) y al solicitarle las facturas de compra del pescado que poseían en el interior (400 kg de sardinas), manifiesta el conductor del vehículo que no las tiene, y que se los compró en Tazacorte, a la embarcación "Gaviota" 3º-TE-1-3751, cuyo patrón es D. Juan Antonio Martín González.

Segundo.- Que el denunciado es D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K), con domicilio en la Barriada Taburiente, bloque 4º, bajo, Tazacorte, Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Que al interesado le fue notificada la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Pesca, de fecha 2 de febrero de 2005, por la que se acordó la iniciación del presente expediente sancionador, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha lunes 14 de marzo de 2005 tras dos intentos de notificación mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, sin que conste que hiciera uso de tal derecho.

Cuarto.- Que al interesado le fue notificada Propuesta de Resolución, de fecha 6 de mayo de 2005, que formula la Instructora del expediente sancionador PV-026/04, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias de fecha jueves 2 de junio de 2005 tras dos intentos de notificación mediante carta certificada con aviso de recibo, haciéndole saber su derecho a presentar escrito de alegaciones, en los términos establecidos en el artículo 16 del Real Decreto 1.398/1993, sin que conste que hiciera uso de tal derecho.

Quinto.- En la iniciación del presente expediente sancionador, se han observado las prescripciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (B.O.E. de 9 de agosto), y demás de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para la incoación y resolución del presente expediente sancionador, le viene atribuida a la Viceconsejería de Pesca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- La Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23.4.03), relativa a la ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros, dispone que: "sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa básica estatal, en materia de ordenación pesquera relativa a la flota pesquera, establecimientos de puertos base y cambio de base, puertos de desembarque y primera venta de los productos pesqueros, así como en materia de comercialización de productos pesqueros, será de aplicación la restante legislación del Estado".

Las infracciones en materia de ordenación del sector pesquero y de comercialización de productos pesqueros, vienen recogidas en el Título V, Capítulo III, de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (B.O.E. nº 75, de 28 de marzo).

Tercero.- El artículo 16, apartado 1, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, establece: "1. Los productos de la pesca desembarcados o importados, sin transformación o después de haber sido transformados a bordo, a su salida del recinto portuario o del lugar de recogida y hasta que se efectúe la primera venta, deberán ir acompañados de la documentación exigida por la normativa de aplicación".

La Orden de 4 de junio de 2002, por la que se determina el contenido y formato de los documentos relacionados con la primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias establece que: "se entenderá por: nota de primera venta de los productos pesqueros, el documento que acredita que la misma se ha producido en una lonja o establecimiento autorizado al efecto. Declaración de recogida, el documento que, contando con el visado de la lonja o establecimiento autorizado del puerto de desembarque de los productos pesqueros, es necesario que acompañe los productos para garantizar el control de los mismos hasta la lonja o establecimiento autorizado donde se realice la primera venta. Documento de transporte, el documento necesario para transportar los productos pesqueros desde los lugares autorizados para el desembarque donde se cumplimente la nota de primera venta o la declaración de recogida".

Cuarto.- El artículo 22 del Decreto 155/2001, de 23 de julio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 101, de 6 de agosto), por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Régimen de Explotación de las lonjas pesqueras de titularidad pública, dispone que las infracciones administrativas que se cometan contra lo establecido en este Decreto en materia de primera venta y demás normas complementarias o de desarrollo del mismo, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado y demás normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Quinto.- El ilícito administrativo constatado constituye una infracción calificada como grave en el artículo 99 de la Ley 3/2001, por incumplimiento de su apartado d): "el transporte de productos pesqueros sin la correspondiente documentación exigida en la legislación vigente", y se impone la sanción en su cuantía de trescientos un (301) euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.2 del texto legal citado.

Sexto.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modi-

ficada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento:

- Plazo máximo para resolver y notificar: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de la falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

#### RESUELVO:

Primero.- Imponer a D. Antonio Martín Martín (N.I.F. 42.154.421-K), una sanción pecuniaria en su cuantía de trescientos un (301) euros respecto de la infracción administrativa referida al transporte de productos pesqueros sin la correspondiente documentación exigida en la legislación vigente, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 99, apartado d), de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que contra la misma, que no es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, recurso que podrá presentarse en esta Viceconsejería de Pesca o en el citado órgano superior jerárquico, sin perjuicio de cualquier otro que pueda interponerse. En el caso de que en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, no se hubiera procedido a dar trámite a la notificación de la resolución recaída en el mismo, se podrá entender desestimado dicho recurso.

En el caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad y querer proceder al abono del importe de la sanción propuesta, su ingreso podrá hacerse efectivo en la c/c 0049/1848/78/2710196066 del Banco Santander Central Hispano, debiendo remitir, en este caso, a esta Viceconsejería de Pesca, el resguardo justificativo del ingreso emitido por la citada entidad bancaria o copia del mismo debidamente compulsada, para su incorporación al presente expediente sancionador.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 2005.-  
El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

#### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

**3011** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por

*el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.*

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Caldera del Rey mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y Ayuntamiento de la Villa de Adeje, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

**3012** Dirección General de Ordenación del Territorio.- Anuncio de 10 de agosto de 2005, por el que se somete al trámite de participación ciudadana el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña Amarilla (Tenerife), aprobado mediante Resolución de 13 de julio de 2005.

Habiéndose aprobado el Avance de las Normas de Conservación del Monumento Natural de La Montaña Amarilla mediante Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 13 de julio de 2005, se somete el expediente al trámite de participación ciudadana durante el plazo de cuarenta días a partir del siguiente al de su publicación, estando el expediente de manifiesto en la sede de esta Dirección General, en Santa Cruz de Tenerife, Edificio Salesianos, calle Galcerán, 15, local 17, en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamiento de Arona y Ayuntamiento de San Miguel de Abona, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes. Además, se puede consultar el documento técnico en la página web del Gobierno de Canarias:

[http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf\\_descarga.html](http://www.gobiernodecanarias.org/cmayerot/espaciosnaturales/instrumentos/tf_descarga.html).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.-  
El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.